

### III. Otras disposiciones

## CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

541

*ACUERDO de 27 de diciembre de 2005, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se resuelven solicitudes sobre reconocimiento del mérito preferente del conocimiento del Idioma propio de determinadas Comunidades Autónomas.*

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su sesión del día 27 de diciembre de 2005, ha adoptado el acuerdo siguiente:

Aprobar las propuestas de la Comisión de Calificación del Consejo General del Poder Judicial en relación con las solicitudes presentadas por alumnos de la Escuela Judicial, en las que interesan que se les reconozca el mérito preferente del conocimiento oral y escrito del idioma oficial propio de determinadas Comunidades Autónomas, a los efectos previstos en los artículos 341.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 108 a 114 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109.4 del Reglamento antes citado, notificar el texto íntegro del acuerdo a los interesados con indicación de que contra el mismo cabe interponer recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, y publicar en el «Boletín Oficial del Estado» las solicitudes que seguidamente se expresan, a las cuales ha sido reconocido este mérito:

Apellidos y nombre	Idioma
Fernández Vaquero, Jorge Luis	Valenciano y catalán.
Fons Tomás, Rocío	Valenciano y catalán.
Martínez Bouzas, María Salomé	Gallego.
Monzó Martínez, Concepción Rut	Valenciano y catalán.
Roura Doval, Irene	Gallego.
Trinidad Santos, María Teresa	Euskera.
Santamaría Martín, Inmaculada Concepción	Gallego.
Villarino Moure, Susana	Gallego.

Madrid, 27 de diciembre de 2005.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

HERNANDO SANTIAGO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

542

*REAL DECRETO 1591/2005, de 23 de diciembre, por el que se indulta a don Ernesto Pacini Fernández.*

Visto el expediente de indulto de don Ernesto Pacini Fernández, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en

el artículo 4.3 del Código Penal, por la Audiencia Provincial, Sección Segunda, de Alicante que, en sentencia de 8 de junio de 1999 le condenó, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de tres años y seis meses de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1994, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 2005,

Vengo en conmutar a don Ernesto Pacini Fernández la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 23 de diciembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

543

*REAL DECRETO 1592/2005, de 23 de diciembre, por el que se indulta a don Francisco Vega Iglesias.*

Visto el expediente de indulto de don Francisco Vega Iglesias, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.3 del Código Penal, por el Juzgado de lo Penal número 8 de Barcelona que, en sentencia de 5 de noviembre de 2001 le condenó, como autor de un delito continuado de apropiación indebida, a la pena de dos años y tres meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos durante los años 1998 y 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 2005,

Vengo en conmutar a don Francisco Vega Iglesias la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años desde la publicación de este real decreto.

Dado en Madrid, el 23 de diciembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,

JUAN FERNANDO LÓPEZ AGUILAR

544

*REAL DECRETO 1593/2005, de 23 de diciembre, por el que se indulta a don Ulpiano Bravo Celiz.*

Visto el expediente de indulto de don Ulpiano Bravo Celiz, con los informes del Ministerio Fiscal y del tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Murcia, en sentencia de 29 de abril de 2004, como autor de un delito de falsedad en documento mercantil en concurso ideal con una falta de estafa, a la pena de 12 meses de prisión y multa de seis meses con una cuota diaria de seis euros y dos meses de multa con la misma cuota, por hechos cometidos durante los años 1996 y 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 2005,